AÑO DE 1848. Jueves 18 de mayo. NÚMERO 60.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 20 rs. el año para esta Capital, y 36 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 390.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

El señor Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue.= Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente que se sirvió V. E. remitir á este Ministerio en 21 de junio último, promovido por el Capitan general de Granada con motivo de la admision en el servicio del sustituto licenciado del ejército Torcuato Casado Perez en reemplazo de Roman Lopez, quinto por el cupo de Tarazona, provincia de Granada, á pesar de la nota de desercion que aparecia estampada en la licencia del primero, cuya nota no consideró el Consejo provincial obstáculo suficiente para llevar á efecto su ingreso en la caja. En su vista, y teniendo presente que el artículo 94 de la Ordenanza exige como requisito indispensable que los sustitutos licenciados del ejército no resulten con mala nota en su licencia; que esta calificacion comprende necesariamente el caso de la desercion y que las circunstancias atenuantes que tomó en cuenta el Consejo provincial respecto á Torcuato Casado, no alteran en nada su carácter de desertor; y considerando ademas lo perjudicial que sería para el servicio el admitir sustitutos que tuviesen aquella tacha, pues si la experiencia acredita la natural propension de los individuos de esta clase á abandonar las banderas, con mayor fundamento debe temerse la desercion en los que ya dieron una prueba de semejante tendencia, se ha servido revocar, de conformidad con los dictámenes del Tribunal supremo de Guerra y Marina y de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, el acuerdo que dictó el Consejo provincial de Granada admitiendo á Casado como sustituto de Ramon Lopez, sin perjuicio no obstante de que este presente dentro del término ordinario otro sustituto que reuna las circunstancias prescritas en las Reales órdenes vigentes. Igualmente ha dispuesto S. M. se circule esta resolucion á los Gefes políticos, á fin de que en lo sucesivo no admitan los Consejos provinciales como sustitutos á los licenciados del ejército contra quienes aparezca la mencionada nota de desercion.=De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Orense mayo 2 de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 391.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de abril último me dice de Real orden lo siguiente.

Con fecha 17 del actual se ha comunicado á este Ministerio por el de Hacienda la Real orden siguiente.=Aunque entre las contribuciones y ramos señalados en la Real orden circular de 21 de enero último á la Direccion general de contribuciones directas, figura el del 20 por 100 de Propios, ha resuelto la Reina advierta á V. E. que esto se ha hecho para que conste solamente el nombre de este impuesto entre los que forman el haber de la Hacienda pública, y el derecho que conserva el Ministerio de mi cargo para entender en lo que dijere relacion con cualesquiera proyecto ó medida referente á modificarle en lo sucesivo; pero que de modo alguno altera semejante inclusion lo dispuesto en Real orden de 8 de febrero de 1846, en virtud de la cual se recauda el referido impuesto del 20 por 100 de Propios por las dependencias del Ministerio de la Gobernacion del Reino, y aplica sus productos á las obligaciones del mismo, dentro de los límites de la ley de presupuestos de este año, disposicion que seguirá vigente mientras cosa en contrario no se acordare; no debiendo en su consecuencia figurar cantidad alguna relativa al impuesto de que se trata en las actas de arqueo ni demas documentos de contabilidad de las oficinas dependientes de este Ministerio.

Lo que se publica en el Boletin para su cumplimiento. Orense 11 de mayo de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 392.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 28 del próximo pasado me comunica la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion con fecha 22 del actual lo siguiente.=El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Suiza con fecha 3 del actual dice al Sr. Ministro de Estado lo que sigue.=El Consejo de Estado del Canton del Tesino me ha dirigido una comunicacion con el objeto de que le procure las noticias siguientes: 1.ª Si un tal José Seaseighini, que se hallaba poco hace en Abula (en la Mancha), ha muerto soltero ó casado, ó si vive todavía. 2.ª Si en el caso que haya muerto, ha dejado hijos; si poseia algunos bienes, y si dejó hecho testamento, del que se desearia una copia.=De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para los efectos que se solicitan, dando cuenta á este Ministerio del resultado de sus gestiones.

Lo que se inserta en el Boletin para que los Alcaldes en caso de saber algo relativo al contenido de la preinserta Real orden, remitan á este Gobierno político la noticia que hubiesen adquirido. Orense 10 de mayo de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 393.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 28 del mes próximo pasado me comunica la Real orden que sigue.

La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de una comunicacion del Intendente general militar trasladada á este Ministerio por el de la Guerra en 18 de marzo último, en que haciendo presentes los fraudes á que puede dar lugar la falta de conocimiento de los nombres y firmas con que se autorizan los documentos ó certificaciones que como justificantes se presentan en la Seccion de ajustes para el abono de haberes á los individuos sueltos de las armas del ejército, que, no pudiendo incorporarse á sus cuerpos pasan revista ante los Alcaldes de los pueblos, propone como único medio de cortar la ocasion de los abusos denunciados el que los Ayuntamientos se provean en un tiempo dado de un sello especial con que fuesen sellados precisamente todos los documentos relativos á militares. Conforme S. M. con esta medida, teniendo presente que muchas corporaciones municipales usan ya en sus comunicaciones de un sello especial, y atendiendo á que este gasto es de corta consideracion, se ha servido resolver que los Ayuntamientos de esa provincia que carezcan de su correspondiente sello, se provean inmediatamente de uno especial, como gasto obligatorio, procediendo desde luego á sellar los documentos militares que se expresan; y dando V. S. aviso á este Ministerio al momento, para que por el de la Guerra pueda fijarse la época en que se excluyan de abono las justificaciones que carezcan de aquel requisito. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y pronto cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y exacto cumplimiento. Orense 14 de mayo de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 394.

INTENDENCIA.

Interesante á los Ayuntamientos.

Por la Direccion general de contribuciones directas se dice á esta Intendencia con fecha 8 del actual lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del que rige la Real orden que sigue.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente.=Excmo. Sr.=Al concederse en Real decreto de 21 de abril próximo pasado á los Ayuntamientos y contribuyentes particulares la condonacion del setenta por ciento de sus débitos por toda clase de contribuciones, siempre que satisfagan en metálico el treinta por ciento restante antes del 1.º de julio próximo, se dispone entre otras cosas que dicha condonacion y suspension de apremios consiguiente solo tenga lugar sobre la parte de débitos que resulte á favor de la Hacienda pública despues de admitidos en pago de los mismos los suministros no transferidos debidamente acreditados con cartas de pago de la Administracion militar; y como la falta de estos documentos espedidos en tiempo oportuno causaria un grave embarazo para el cobro del referido treinta por ciento que debe realizarse en metálico proporcionando al Gobierno recursos de importancia, la Reina ha tenido á bien mandar que con toda urgencia y encarecimiento se manifieste á V. E. como lo verifico, la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen á los Intendentes militares las órdenes convenientes para que sin levantar mano y con toda preferencia se expidan por las oficinas de su respectiva dependencia las correspondientes cartas de pago por los suministros hechos por los pueblos y pendientes aun de liquidaciones, de manera que quedando por parte de aquellos espedito á tiempo el servicio en este punto, no halle obstáculo alguno la ejecucion del Real decreto mencionado y el logro de los importantes resultados que tiene por objeto.=De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines.=Y la Direccion la transcribe á V. S. para los propios efectos.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia para que vean que estando prevenido con tanta recomendacion á las oficinas militares la pronta expedicion de las cartas de pago por los suministros hechos al ejército, á fin de que antes de que espire el plazo fatal de 1.º de julio próximo, puedan aprovecharse de los beneficios de la condonacion del 70 por 100 de su importe; no les servirá de escusa el alegar que por aquellas se detiene la liquidacion y espedicion de los indicados documentos, pues de su parte está el gestionar activamente en ellas para que con arreglo á lo mandado en la preinserta Real orden, se les libren desde luego las cartas de pago á que por los suministros

que hayan efectuado tengan derecho. Orense 14 de mayo de 1848.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 395.

La Direccion general de Aduanas dice á esta Intendencia lo siguiente.

El Ministerio de Hacienda, con fecha 19 del actual, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:=Por el Ministerio de Marina se dijo á este de Hacienda en 30 de marzo último lo que sigue.= Al Sr. Ministro de Estado digo con esta fecha lo siguiente.=Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de un expediente instruido á consecuencia de la carta del Cónsul de España en Marsella de 27 de julio de 1846, en la que, al participar la llegada á aquel puerto del vapor *Primer Gaditano*, su Capitan D. Salvador Guerra, expresaba que este habia hecho en aquella Cancillería la protesta de hallarse el buque haciendo agua en abundancia y con necesidad de pronta carena, por lo cual habia tenido que dar su consentimiento, forzado por las circunstancias, para que entrase en dique, no obstante que de la referida protesta aparecia que el vapor hacia ya agua antes de salir de Barcelona; y por tanto consultaba varias dudas que se le ofrecian para los casos de igual naturaleza que pudieran ocurrir en lo sucesivo. Enterada S. M. de dicha carta, y de los dictámenes que sobre el particular han dado la extinguida Junta de Direccion de la Armada y el Consejo Real en pleno, conformándose con la opinion de este último, se ha servido resolver: 1.° Que evidenciándose por el Diario de Bitácora del Capitan del vapor *Primer Gaditano*, que este buque comenzó á hacer agua en el tránsito de Valencia á Barcelona, cuya avería iba en aumento en este último puerto, lo cual demuestra su resolucion de carenarlo en Marsella, contraviniendo á sabiendas, y con plena deliberacion al artículo 5.° de la ley de 28 de octubre de 1837, obligando al Cónsul español á autorizar la carena por no dar lugar á que el buque se estacionará allí sin poder salir á la mar; no debe tolerarse que el perjuicio inferido á la Hacienda pública, privándola de los derechos que habrian devengado los efectos empleados en la carena quede sin resarcimiento; y que para que este se verifique, se prevenga al mencionado Cónsul de España en Marsella que averigue el valor de aquellos efectos y remita la correspondiente liquidacion, á fin de que por su resultado se exijan del indicado Capitan los derechos que habrian devengado á su introduccion en España. 2.° Que respecto á la consulta hecha por el mismo Cónsul acerca de las dudas que se le ofrecian para los casos de igual naturaleza que pudieran ocurrir en lo sucesivo, estando terminante el artículo 5.° de la citada ley, sobre la prohibicion de carenarse los buques españoles en paises extrangeros, fuera de los tres casos que en el mismo artículo se exceptúan, debe obrar conforme á esta disposicion sin que haya motivo de duda sobre su inteligencia y cumplimiento, á que debe contribuir puntualmente en la parte que le corresponde. 3.° Que como lo ocurrido con el vapor *Primer Gaditano* manifiesta la facilidad con que se frustra la observancia de la referida ley, pasando los buques españoles á repararse en los puertos extrangeros, sin que para evitarlo se haya tomado hasta el dia medida alguna eficaz, pues que en la expresada ley no se prescriben penas para los contraventores, de lo que resulta que una vez fondeado en puerto extrangero un buque español con avería gruesa que no le permita salir á la mar, aun cuando se hubiese manifestado en punto que le permitiese arribar á puerto español, el Cónsul tiene por necesidad que autorizar la reparacion, sin embargo de prohibirla la ley, porque de lo contrario el buque quedaría estacionado indefinidamente en el puerto de su arribada; á fin de evitar este abuso y para que la ley se cumpla, cuando los Cónsules se vean en la necesidad de permitir la reparacion de los buques españoles fondeados en los puertos extrangeros, no obstante que hubiesen debido hacerla en los de España, se reserven una intervencion rigorosa en todos los gastos que en ella se causen, así de materiales, como de mano de obra, llevando cuenta formal, de que remitirán copia certificada á este Ministerio, para que por la Comandancia de Marina de la provincia á que corresponda, se exijan al Capitan y al propietario del buque, mancomunadamente, los derechos que habrian devengado á su introduccion en España los artículos empleados en su reparacion, reintegrándose su importe á la Hacienda pública; y que ademas se les imponga como pena de la infraccion de la ley, una multa equivalente al duplo de aquellos mismos derechos y á la tercera parte del costo que haya tenido la mano de obra de la reparacion. 4.° Y por último, que el importe de la multa de la mano de obra se aplique por terceras partes, dos de ellas á la Marina y la otra al Cónsul por via de indemnizacion de vigilancia. Todo lo que comunico á V. E. de Real orden, para que se sirva expedir las convenientes á fin de que tenga cumplimiento en lo que corresponde á los Cónsules de S. M. en el extrangero.=De la misma Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno.=Y la Direccion la traslada á V. S. con el propio objeto y á fin de que por el *Boletin oficial* de esa provincia se sirva dar toda la publicidad posible á esta disposicion para conocimiento del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1848.=Aniceto de Alvaro.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público comercial. Orense 7 de mayo de 1848.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 396.

Don Felipe de Ariño, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.=Hago notorio: Que de acuerdo con la administracion de fincas del Estado de la misma se sacan á arrendamiento público por frutos del corriente año las rentas de todas clases pertenecientes á las suprimidas comunidades de ambos sexos, encomiendas vacantes de las órdenes militares y de San Juan, estados de Monterrey, temporalidades de jesuitas, ermitas, cofradías y santuarios que radican en la provincia. La subasta tendrá principio el dia 24 del próximo mes de junio en esta ciudad en los estrados de esta Intendencia de diez de la mañana á una de la tarde, y será doble en los partidos en los dias que á continuacion se designarán á cada uno bajo los tipos y condiciones que estarán presentes, pudiendo antes enterarse de éstas en la escribanía de Rentas de la Subdelegacion y en los Juzgados respectivos: debiendo advertir que los presupuestos que excedan de 20,000 reales, se subastarán en un mismo dia en esta capital y en la corte.

Las rentas del partido judicial de Orense y las de la casa matriz de Montederramo y monjas Claras de Allaríz, cuyo presupuesto excede de 20,000 rs. cada uno, los dias 24 y 25.

Las de Celanova y Bande el 26 y 27.

Las de Ribadavia el 28 y 29.

Las de Ginzo y Verin el 30 y 1.º de julio.

Las de Carballino el 2 y 3.

Las de Trives, Valdeorras y Bollo el 4 y 5.

Orense 11 de mayo de 1848.=*Felipe de Ariño.*

Número 397.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Estremadura.=Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde el dia 1.º de octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 14 de junio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluirá el término para la admision de proposiciones.=En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviese la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.=Badajoz 30 de abril de 1848.=Joaquin Rendon.=Cayetano Camate, Srio.

Orense 10 de mayo de 1848.=El Comisario de guerra, *Francisco Ortasun.*

Número 398.

El Intendente militar del ejército de Burgos.=Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones del mismo por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública subasta y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.=En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.=Burgos 29 de abril de 1848.=Antonio Bernabeu.=Dario del Alcazar, secretario.

Orense 10 de mayo de 1848.=El Comisario de guerra, *Francisco Ortasun.*

El M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia en su comunicacion de 13 del que rige, se ha servido hacerme presente tenga á bien dar las órdenes oportunas á los Sres. Curas párrocos de esta diócesis á fin de que faciliten á los Alcaldes constitucionales las notas de nacidos, casados y muertos pertenecientes á los cuatro últimos meses del presente año para estamparlas en el registro civil, y remitir al Gobierno superior político de esta provincia el estado por trimestres que está prevenido, para que así pueda darse cumplimiento á las disposiciones que se tiene á VV. prevenidas, y evitar el retraso que se esperimenta en esta materia.

En su virtud debo encargar á VV. y recomendar eficazmente á su celo, procedan sin demora á la formacion de las referidas notas de nacidos, casados y muertos, reclamadas por la espresada autoridad, respectivas á los cuatro meses del presente año, haciendo su puntual entrega á los Sres. Alcaldes á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por el Gobierno de S. M., y continuando en lo sucesivo con toda exactitud en igual forma dentro de los términos prefijados, sin la menor morosidad, como me lo prometo de su celo.

Dios guarde á VV. muchos años. Orense mayo 16 de 1848.=*Pedro*, Obispo de Orense.=Señores Curas párrocos y Ecónomos de este Obispado.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.